

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, trece de enero de dos mil veintiuno

En atención a la petición que hace el apoderado de la parte ejecutante en los **archivos 10 al 12** del cuaderno principal, debe decirse que como para el *28 de octubre de 2020*, cuando se profirió el auto que resolvió lo atinente a la reforma de la demanda y su *notificación por estados*, **no** se había aportado por la parte actora las evidencias sobre la notificación respectiva, necesariamente debía ordenarse la notificación en la forma como allí se dijo, luego, desde esta óptica no es procedente lo pedido.

Comoquiera que solamente hasta el **30 de octubre de 2020** se allegó por la parte actora las constancias sobre la notificación por aviso, según se otea en los **archivos 8 y 9** del cuaderno principal, en los términos de los artículos 289, 290, 295, 296 y 301 del C.G.P., por haberse notificado el primigenio mandamiento de pago mediante **aviso** entregado el **4 de marzo de 2020**, las providencias proferidas en curso del presente asunto con **posterioridad a la notificación por aviso**, incluido el auto que aceptó la **reforma de la demanda**, surtieron efectos jurídicos frente a los demandados en la fecha en la cual fueron notificadas por estados.

De otra parte, cumplida la instrucción procesal se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El **Banco de Occidente** a través de apoderado judicial presentó demanda *Ejecutiva* contra **Inrale S.A. e Invero S.A.** para obtener el pago de un crédito a su favor que se denuncia de plazo vencido y no cancelado por la parte deudora.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, por auto del *7 de febrero de 2020* se libró mandamiento de pago y se notificó al extremo pasivo por **aviso entregado el 4 de marzo de 2020**, conforme se constata en el archivo digital número *09*, dejando vencer en silencio el término para proponer excepciones. Posteriormente, mediante auto del *28 de octubre de 2020* se aceptó la **reforma de la demanda** y surtido el traslado venció igualmente sin pronunciamiento alguno.

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo (Pagaré), resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la parte pasiva y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 del C.G.P., tal como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago y la reforma de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **Inrale S.A. e Invero S.A.** y a favor del **Banco de Occidente**, acorde con lo referido en el segmento considerativo.

SEGUNDO: Se **ordena** el remate de los bienes perseguidos en la presente acción para el pago del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte ejecutante. Se fija la suma de \$44.000.000 como agencias en derecho. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del CGP.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e196ae6da872aac42246fa1c8ca68762501aa45ca824aa86b2039b8093dc228

Documento generado en 13/01/2021 09:36:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>